

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Carlos José Fernández Medina, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Kingston, Jamaica, en sustitución del señor José Caro.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 475-01 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial, al Sr. Rudolph Snethlage.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 475-01

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Rudolph Snethlage, ex Cónsul Honorario de la República Dominicana en Amsterdam, Holanda.

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial, al señor Rudolph Snethlage.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 476-01 que crea e integra la Comisión conformada por técnicos especializados a los fines de estudiar la Ley No. 14-94 de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476-01

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe crear las bases institucionales y procedimientos para ofrecer protección integral a los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Niño.

CONSIDERANDO: Que el Estado y la sociedad en general tienen el deber de garantizarles la protección absoluta y efectuar los derechos relativos a la vida, la salud, la alimentación, el deporte, la recreación, la profesionalización, la cultura, el respeto de su dignidad, su libertad, la convivencia familiar y comunitaria.

CONSIDERANDO: Que en el entendido interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos de Niño, ningún niño, niña o adolescente será perjudicado en sus derechos fundamentales por negligencia, discriminación víctima de cualquier tipo de atentado, ya sea como consecuencia de una acción o de una omisión y de tráfico.

CONSIDERANDO: Que es necesario promover procesos de modernización institucional y procedimientos, con el fin de fortalecer la protección integral a los niños, niñas y adolescentes a la luz de los principios consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Niño.

CONSIDERANDO: Que los trámites y procedimientos administrativos y judiciales inherentes a la niñez dominicana responden a disposiciones jurídicas a veces inadecuadas, lo que impide una mayor celeridad y efectividad de todo el aparato estatal a